



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

VEINTIOCHO DE JULIO DOS MIL VEINTIDOS

Radicado 05 837 31 84 001 2021 00257

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ESTELLA DE LAS MERCEDES ARCIRIA VILLALBA

DEMANDADOS: MARIA CRISTINA Y ANDRES FELIPE CLAROS ARCIRIA Y

HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO CLAROS CASTRO

ASUNTO: REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDADA

Informa el apoderado de la demandante, con constancia adjunta de la notificación realizada a la señora MARIA CRISTINA CLAROS ARCIRIA Y ANDRES FELIPE CLAROS ARCIRIA, como efectuada a satisfacción, sin embargo el despacho coteja la misma y observa insalvables irregularidades que impiden tenerla como válidas, de entrada se observa una relación de normas que no se ajustan a la verdad y no vienen al caso; además hace referencia a un proceso que no es el que se adelanta en este despacho, anuncia términos, igual que no corresponden, además el correo electrónico del despacho tal como lo describe el apoderado no es el referido: Mírese el contenido del relato del abogado:

“..Según el artículo 291 S.S. y el artículo **421 del C.G.P**, por medio de la presente, le notifico de manera personal, sobre la existencia de la demanda y su correspondiente auto de admisión – libra mandamiento de pago, de conformidad con los **artículos 06 y 08 del Decreto 806 de 2020**. Por lo anterior, le comunico que cuenta con **el término de CINCO (5) días para cancelar la obligación VEINTE (200) días para proponer excepciones (artículo 442 del C.G.P.)**” (negritas por fuera del texto)

Correo institucional: [JPRFTURBO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:JPRFTURBO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Se debe entender que la notificación “electrónica” tiene su propia forma y el decreto 806 de 2020 está derogado, la ley 2213 de 2022 es la que se apropia de la forma como se debe realizar las notificaciones.

Ahora, si la notificación se realiza conforme lo anuncia el 291 del Código General del Proceso, la misma, igual, contempla su rito.

NOTIFIQUESE

**JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del  
Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA**

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO  
Fijado el 29 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.



**NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS**  
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

